



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY
NIT. 844.003.266-8



RESOLUCION N° 200.30. 026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR INFRACCIONES A LAS NORMAS QUE RIGEN EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE YOPAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GERENTE DEL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 7 del Decreto N° 0135 de 2001, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución Nacional determina que es deber del Estado velar por la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalecerá sobre el interés particular.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que, la Ley 9 de 1989 en su artículo 5 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.

Que, la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que la Ley 388 de 1997, establece la posibilidad de sancionar a quienes ocupen de forma permanente los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público o los encierren sin la debida autorización de las autoridades municipales o distritales.

Que, la Ley 810 de 2003, modificó parcialmente la Ley 388 de 1997 en el artículo 104 en materia de sanciones urbanísticas, ampliándolas a otras afectaciones del espacio público.

Yopal Social

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social



026

Que, el artículo 1 de la Ley 810 de 2003, que modifica el artículo 103 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.*

Se considera igualmente infracción urbanística, la localización de establecimientos comerciales, industriales, institucionales y de servicios en contravención a las normas de usos del suelo, lo mismo que el encerramiento, la intervención o la ocupación temporal o permanente del espacio público con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, sin la respectiva licencia.

(...) En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida. (...)"

Que, el artículo 2 de la Ley 810 de 2003, que modifica el artículo 104 de la Ley 388 de 1997 establece: *"Sanciones urbanísticas. El artículo 66 de la Ley 9ª de 1989 quedará así: Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables que a continuación se determina, por parte de los alcaldes municipales y distritales, (...), quienes las graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:*

1. Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua

026

o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.

2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY

NIT. 844.003.266-8



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPA

026

suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adicionen, modifiquen o complementen.

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.

PARÁGRAFO. Tiene el carácter de grave toda infracción urbanística contemplada en la presente Ley que genere impactos ambientales no mitigables o el deterioro irreparable de los recursos naturales o del patrimonio arquitectónico y cultural la reincidencia de la falta, o la contravención a normas urbanísticas estructurales del Plan de Ordenamiento Territorial de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, así como la contravención a las normas establecidas en la Ley 400 de 1997".

Que, la Corte Constitucional en Sentencia T-772 de 2003, da instrucciones en cuanto a la forma como las autoridades de policía deben adelantar las diligencias de preservación y restitución del espacio público en el Estado Social de Derecho en atención a la crisis social y económica actual y atendiendo los derechos fundamentales al debido proceso administrativo y a un trato digno al ser humano.

Que, la Sentencia T-940 de 1999, de la Corte Constitucional, señala que: No obstante, como quiera que la esencia misma del espacio público es la de estar al servicio de la comunidad, la Corte admitió en su Jurisprudencia que el Estado, a través de los entes administrativos tiene la potestad de imponer sobre los bienes de dominio público, cargas de afectación destinadas a lograr el bienestar de la comunidad. En esta medida, las autoridades o los particulares deben propender, no sólo a la protección de la integridad del mismo y su destinación al uso común, sino también atendiendo el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos, por facilitar el adecuamiento, diseño y construcción de mecanismos de acceso y tránsito, que no sólo garanticen la movilidad general, sino también el acceso a estos espacios, de las personas con movilidad reducida, temporal o permanente, o cuya capacidad de orientación se encuentra disminuida por edad, analfabetismo, incapacidad o enfermedad.

Yopal Social

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social



026

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 021 del 30 de Junio de 2000, se creó el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal IDURY, y a través de Decreto N° 0135 de 2001 se implementó como una entidad descentralizada del orden municipal, el cual tiene como objeto la organización, fortalecimiento y modernización de la planeación, construcción, conservación, recuperación y mantenimiento de espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías y el desarrollo de los programas de vivienda de interés social.

Que, el Decreto 135 de 2001 asignó al Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal, las funciones de: *Adelantar los estudios, posteriores reglamentaciones y gestiones legales tendientes a dotar al municipio de la infraestructura de espacio público, amueblamiento urbano, cesiones, sistema de parques y zonas verdes y demás elementos de conservación y manejo del espacio público de Yopal. Administrar las áreas del municipio de Yopal que sean señaladas como pertenecientes a espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Coordinar, estudiar y en casos especiales expedir permisos para la utilización temporal del Espacio Público.*

Que, el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal - IDURY, tiene dentro de sus actividades: **recuperación y mantenimiento del espacio público**. En ese sentido, constituyen el Espacio Público del Municipio de Yopal las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal, como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad.

Que, el Acuerdo Municipal N° 024 de 2013 por medio del cual se adopta el "Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yopal", establece todo el sistema de espacio público para el Municipio de Yopal.

Que, el IDURY lleva a cabo operativos de control urbano y restitución del espacio público en el Municipio de Yopal, para lo cual se hace necesario establecer el procedimiento para el retención, decomiso y devolución de bienes muebles y elementos que generen indebidas ocupaciones, así como definir el valor de los costos de bodegaje para la entrega de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:



Tu Espacio y tu techo Con sentido Social



026

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER en el Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal el procedimiento administrativo sancionatorio por infracciones a las normas que rigen en materia de espacio público para el Municipio de Yopal.

**CAPITULO I
ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO SEGUNDO: NATURALEZA: El procedimiento sancionatorio es de naturaleza administrativa, por tanto en lo no preceptuado en la presente resolución, se complementará subsidiariamente con las disposiciones señaladas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicione.

ARTÍCULO TERCERO: COMPETENCIA: El Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal – IDURY, es competente para adelantar procedimientos administrativos sancionatorios por infracciones urbanísticas y del espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 388 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: CAMPO DE APLICACIÓN: El procedimiento sancionatorio se aplicará a las personas naturales y/o jurídicas, entidades públicas por sí o por interpuesta persona que de una u otra manera ocupen el espacio público infringiendo las normas que lo regulan, en el Municipio de Yopal.

ARTÍCULO QUINTO: ACTOS SUJETOS A LA LICENCIA Y/O PERMISO: Las actividades, los aprovechamientos y las instalaciones o cualquier acción que demanda la ocupación de espacio público, están sujetos a la licencia o permiso.

PARAGRAFO: *Las solicitudes de ocupación de espacio público se deben presentar en forma escrita y radicar ante el IDURY; acto seguido se someterá a análisis tendientes a determinar si están sujetos a la expedición de licencia o permiso conforme a la normatividad vigente.*

ARTÍCULO SEXTO: INFRACCIONES: Se considera infracción en materia de espacio público, toda acción u omisión que constituya violación a las normas que lo regulan.

ARTÍCULO SEPTIMO: CLASES DE INFRACCIONES: Se consideran infracciones del espacio público las siguientes conductas:

- 1) Usar u ocupar el subsuelo, suelo o el vuelo del espacio público o hacer obras o ejercer actividades reguladas normativamente en el municipio de Yopal sin licencia y/o permiso por la autoridad competente.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY

NIT. 844.003.266-8



ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPA

026

- 2) Incumplimiento de las condiciones generales o específicas de la licencia o el permiso para la cual se concede.
- 3) Incumplir las condiciones del permiso de ocupación de mobiliario, las especificaciones o los modelos aprobados por el IDURY.
- 4) Ocupar el espacio público de manera transitoria, temporal o permanente de tal forma que estorbe u obstaculice la libre circulación de peatones o vehículos y/o que pueda ocasionar daños a personas y otros elementos de la vía pública.
- 5) Efectuar actividades sobre espacio público con la licencia o el permiso vencido o sobrepasar el período de vigencia del permiso o licencia.
- 6) No tener licencia o permiso en caso de ser requerido.
- 7) No portar y mantener el permiso o la licencia en el lugar donde se desarrolla la actividad.
- 8) Colocación de publicidad visual mediante carteles, octavillas, adhesivos u otros no autorizados.
- 9) Colocación de pancartas en puentes.
- 10) Colocación de pancartas sujetas a árboles, báculos de alumbrado o a cualquier otro elemento estructural o de mobiliario urbano.
- 11) La colocación de rampas para el acceso de vehículos o la instalación circunstancial de elementos móviles o fijos que alteren el flujo de la acera o la calzada sin debido permiso.
- 12) Realización de obras sobre espacio público con medidas de protección o señalización incorrectas o insuficientes.
- 13) Dejar obstáculos de cualquier tipo sobre espacio público.
- 14) No proteger suficientemente el pavimento de la vía pública.
- 15) Instalación de elementos salientes: toldos, marquesinas y elementos similares, sin el debido permiso.
- 16) Ubicar elementos fuera de establecimientos comerciales.
- 17) Instalaciones temporales para ferias y fiestas tradicionales sin permiso.

Yopal Social

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social

- 18) Ocupaciones derivadas de obras o trabajos diversos en la vía pública sin el permiso correspondiente.
- 19) Realización de pruebas o espectáculos deportivos y recreativos que no cuentan con la debida autorización.
- 20) Ocupación del espacio público con carretas, casetas sin permiso.
- 21) Comercializar elementos en el espacio público sin estar carnetizado o sin la observación de las condiciones, bajo las cuales se otorga el permiso.
- 22) Hacer caso omiso de la resolución de procedimiento de restitución de bienes de uso público.
- 23) El abandono de bienes, mercancías, materiales, objetos, elementos u otros objetos análogos sobre espacio público. Dicho abandono se podrá determinar por la ausencia del propietario al momento de la aplicación de cualquiera de las medidas preventivas, medidas correctivas o sancionatorias.
- 24) El que arroja agua, aceite o sustancias análogas al espacio público de manera frecuente que pueda ocasionar un perjuicio a peatones o al medio ambiente.
- 25) El que indebidamente deje abandonada mercancía, artefactos u otros objetos análogos en lugar público.
- 26) Ocupar un espacio público restituído.
- 27) Ocupar espacio público con cualquier tipo de elementos o análogos no susceptibles de permiso y/o que generen cualquier tipo de ocupación u obstáculo.
- 28) Ocupar por cualquier medio que obstruya la libre movilidad peatonal o vehicular, las zonas de alto flujo peatonal, las zonas con andenes estrechos o las esquinas, ocasionando riesgo de accidentalidad, sin el permiso correspondiente de la autoridad competente.
- 29) Incumplimiento a lo consagrado en la ordenanza No.015 de 2006 y demás normas que la modifiquen o complementen.
- 30) Incumplimiento a lo consagrado en la Ley 388 de 1997 y demás normas que la modifiquen, complementen o deroguen.

Policía de Espacio Público compromisos de reparación, los cuales no podrán extenderse en el tiempo por un periodo superior a 30 días calendario.

- f) **CESE DE ACTIVIDADES:** Consiste en ordenar y/o solicitar el cese inmediato de las actividades a que está dedicado el infractor, cuando se produzcan incidentes o situaciones, que ameriten tal determinación y/o con el objeto de evitar causar daños o situaciones que agraven las circunstancias.

ARTÍCULO NOVENO: MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O SANCIONATORIAS: Las medidas correctivas y/o sancionatorias, tienen por finalidad que el infractor rectifique su acción u omisión de conformidad con las normas que rigen en materia de espacio público, con el ánimo de evitar su continuidad o reiteración.

El IDURY podrá imponer las siguientes sanciones:

1. **MULTAS EN MATERIA DE ESPACIO PÚBLICO:** El IDURY podrá imponer multas a personas naturales o jurídicas, las cuales oscilan entre cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por configuración de infracción a las normas que regulan el espacio público.
2. **MULTAS EN MATERIA URBANÍSTICA:** El IDURY de conformidad con lo señalado en la Ley 810 de 2003 podrá imponer las siguientes multas:
 - Multas sucesivas que oscilarán entre quince (15) y treinta (30) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de área de suelo afectado, sin que en ningún caso la multa supere los quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos no urbanizables o no parcelables, además de la orden policiva de demolición de la obra y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado por la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos afectados por el plan vial, de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, o destinado a equipamientos públicos.

Si la construcción, urbanización o parcelación se desarrollan en terrenos de protección ambiental, o localizados en zonas calificadas como de riesgo, tales como humedales, rondas de cuerpos de agua o de riesgo geológico, la cuantía de las multas se incrementará hasta en un ciento por ciento (100%) sobre las sumas aquí señaladas, sin perjuicio de las demás responsabilidades y sanciones legales a que haya lugar.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY

NIT. 844.003.266-8



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPA

026

- Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de restitución de elementos que más adelante se señala.

- Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

También se aplicará esta sanción a quienes demuelan inmuebles declarados de conservación arquitectónica o realicen intervenciones sobre los mismos sin la licencia respectiva, o incumplan las obligaciones de adecuada conservación, sin perjuicio de la obligación de reconstrucción prevista en la presente ley. En estos casos la sanción no podrá ser inferior a los setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

- Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

 **Yopal Social**

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social

Call Center: 023 233 1000 / 023 233 1001 / 023 233 1002 / 023 233 1003 / 023 233 1004 / 023 233 1005 / 023 233 1006 / 023 233 1007 / 023 233 1008 / 023 233 1009 / 023 233 1010



En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo.

En el caso de establecimientos comerciales que no cumplan con las normas referentes a usos del suelo se aplicarán, en lo pertinente, los procedimientos y las sanciones previstas para este tipo de infracciones en la Ley 232 de 1995 ó en aquellas normas que la adiciónen, modifiquen o complementen.

- La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma.
3. **SUSPENSION TEMPORAL DEL PERMISO O LICENCIA:** Se podrá suspender el permiso o licencia otorgada por el IDURY por el incumplimiento de cualquiera de las medidas preventivas debidamente ordenadas por éste, por el incumplimiento de las obligaciones que se imponen en el respectivo permiso o como complementaria de otra medida correctiva. Estas suspensiones se podrán imponer por el término de ocho (08) hasta treinta (30) días calendario de acuerdo a los determinado por el IDURY.
4. **TERMINACION UNILATERAL DEL PERMISO:** Se podrá aplicar la terminación unilateral del permiso en cualquiera de los siguientes casos:
- Cuando exista concurso de infracciones.
 - Cuando haya reincidencia en una medida preventiva o correctiva.
 - Cuando se determine necesario por razones de seguridad o convivencia.
 - Por el incumplimiento de la normatividad de espacio público.
5. **PAGO REPARATORIO O COMPENSACION:** El pago o compensación consiste en el pago en dinero o en especie por parte del infractor o contraventor, a favor del IDURY como consecuencia de la comisión de una infracción o contravención, con la cual se dañe o afecte cualquier espacio público o elemento adherido a éste. La reparación o compensación no sustituye las medidas de carácter correctivas o sancionatorias.

PARAGRAFO: En caso de haber dos normas aplicables en cuanto a la sanción, el funcionario que imponga la medida sancionatoria evaluará la gravedad de la infracción aplicando discrecionalmente la que considere pertinente para el caso.



ARTÍCULO DECIMO: CRITERIOS PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS O SANCIONATORIAS: Para la aplicación de medidas correctivas o sancionatorias, además de los criterios auxiliares del derecho colombiano se podrán tener en cuenta los siguientes:

- a) La mayor o menor afectación al espacio público (cuando haya menor ocupación podrá ser tenida en cuenta como un atenuante y la mayor ocupación como agravante).
- b) La reincidencia en infracciones, el incumplimiento a las medidas preventivas o reincidencia en medidas correctivas.
- c) El concurso de infracciones.

CAPITULO II TRAMITE ADMINISTRATIVO Y SANCIONATORIO

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: AUTO DE APERTURA: Con el fin de permitir que el infractor se haga parte dentro del proceso administrativo sancionatorio y garantizar el derecho al debido proceso, el IDURY dictará acto administrativo debidamente motivado en el cual se ordenará la apertura del proceso administrativo sancionatorio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: COMUNICACION DEL AUTO DE APERTURA: El auto de apertura del procedimiento administrativo sancionatorio será comunicado al presunto infractor, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: TERMINO PARA DESCARGOS: De conformidad con las reglas de la ley 1437 de 2011, los infractores tienen derecho de hacerse parte en el procedimiento administrativo sancionatorio para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la comunicación, para rendir explicaciones, aportar y solicitar el decreto de pruebas y hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PERIODO PROBATORIO: Una vez vencido el término para descargos, se abrirá el proceso a pruebas por el término de treinta (30) días hábiles, para cuyos efectos se dictará auto en el que se ordena el inicio del período probatorio y además la práctica de las pruebas e informes allegados dentro de la oportunidad procesal al proceso. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. Vencido el período probatorio se dará traslado al infractor por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: DECISION DE FONDO CON LA QUE SE FINALIZA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO: De conformidad con lo establecido en el



artículo 49 de la Ley 1437 de 2011, habiéndose dado a los interesados la oportunidad de presentar sus descargos y ejercer el derecho de defensa; con base en la pruebas, informes e inspección ocular allegados al expediente, el IDURY emitirá acto administrativo debidamente motivado el cual contendrá:

1. La individualización de la persona natural o jurídica a sancionar
2. El análisis de hechos y pruebas con base en los cuales se impone la sanción.
3. Las normas infringidas con los hechos probados.
4. La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICACION DE LA DECISION: Proferido el acto administrativo que impone la sanción u ordena el archivo de la actuación, deberá notificarse de conformidad con el artículo 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: RECURSOS: Contra la decisión que impone la sanción procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

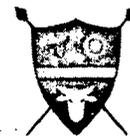
ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: CADUCIDAD RESPECTO DE LAS SANCIONES: De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, la facultad de las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años contados a partir del último hecho que genero la infracción.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: PAGO DE LA MULTA: El acto administrativo que impone la sanción de multa, dispondrá que el pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ejecutoria, mediante consignación en cuenta a favor del IDURY, una vez se haya vencido este término sin que se haya cancelado la multa, se dará trámite al procedimiento de jurisdicción coactiva.

PARAGRAFO: La resolución que impone la sanción de multa, prestara merito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva dentro de la entidad.

ARTÍCULO VIGESIMO: ASPECTOS NO REGULADOS: Únicamente en los aspectos no contemplados en la presente resolución, se seguirán las disposiciones contempladas en la Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012, y demás normas de carácter legal que lo modifiquen o adicionen.

CAPITULO III
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
RETENCION, DECOMISO Y DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS POR INDEBIDA OCUPACIÓN DE
ESPACIO PÚBLICO



046

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA RETENCION Y/O DECOMISO:

- 1) **OPERATIVOS DIARIOS:** Son los que obedecen al ejercicio legítimo del control de espacio público que tiene el IDURY, los cuales se realizaran de acuerdo a sus competencias y funciones. Los operativos diarios de control se realizaran con la presencia del personal vinculado a la Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY. En estos operativos podrán realizarse decomiso de los elementos, mercancías, muebles, etc., que ocupan indebidamente el espacio público, aun cuando el infractor no se encuentre en el espacio público en el que inicialmente se le requirió, con la finalidad de preservar el derecho colectivo al uso y goce del espacio público.
- 2) **OPERATIVOS DIURNOS Y NOCTURNOS:** Cuando se programen operativos diurnos y nocturnos de recuperación de espacio público de conformidad con la programación del Plan de Trabajo, se expedirá un acto administrativo debidamente motivado por parte de la Gerencia del IDURY, ordenando la realización de dichos operativos. Para los operativos diurnos y nocturnos se solicitara acompañamiento de la Policía Nacional, con el fin de garantizar el debido proceso y el amparo de derechos de rango constitucional. En estos operativos podrán realizarse retención y/o decomiso de los elementos, mercancías, muebles, etc., que ocupan indebidamente el espacio público, aun cuando el infractor no se encuentre en el espacio público en el que inicialmente se le requirió, con la finalidad de preservar el derecho colectivo al uso y goce del espacio público.

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO CON BIENES CUYA TENENCIA PUEDE SER CONSTITUTIVA DE TIPOS PENALES: La actuación administrativa y los procedimientos de policía se llevarán a cabo sin perjuicio de las competencias especiales que hubieren sido determinadas por la Constitución, el Código Penal, de Procedimiento Penal y demás normas especiales en cabeza de la Policía, la Fiscalía General de la Nación o en cualquier otra autoridad, cuando por razones de la comercialización y/o tenencia de ciertos bienes o mercaderías, se haya configurado eventualmente un delito.

ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: DE LA RETENCION Y/O DECOMISO DE BIENES Y/O ELEMENTOS PERECEDEROS: Para el caso de bienes percederos, se retendrán y/ decomisaran los elementos que le sirven de instrumento para la venta como carretas, triciclos o elementos análogos, en caso de elementos percederos y en estado de abandono, los productos serán retenidos y de no ser reclamados en un término de dos (2) horas, el IDURY los donara a entidades de beneficencia.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: ESPACIOS PUBLICOS PRESERVADOS Y RECUPERADOS: El IDURY realizará un inventario y lo actualizará periódicamente de los espacios públicos recuperados, dicho inventario será publicado en la página web de la entidad. Las personas que ocupen los



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY

NIT. 844.003.266-8



026

ALCALDIA MUNICIPAL DE YOPA

espacios públicos que hubieren sido recuperados y/o preservados deberán restituirlos de manera inmediata, en caso contrario, se procederá con personal del IDURY y miembros de la Policía, procediéndose a realizar la retención y/o decomiso de los bienes muebles o elementos.

ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: ELEMENTOS SUJETOS A DECOMISO: De conformidad a las prohibiciones contenidas en la presente resolución, todo elemento incurso en una o varias disposiciones será objeto de decomiso por parte de la Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY, de igual manera se procederá con vehículos de tracción animal que ocupen indebidamente el espacio público, para lo cual se llevará al animal a las instalaciones del COSO Municipal, y será la Secretaría de Gobierno o la dependencia que lo tenga a su cargo quien hará la entrega del mismo de conformidad con la reglamentación que para tal fin se encuentre vigente.

ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO: DEVOLUCION DE LOS ELEMENTOS RETENIDOS Y/O DECOMISADOS: Los propietarios, tenedores, arrendatarios o la persona que a cualquier título se le retenga y/o decomise mercancía o elementos por ocupación indebida de espacio público, deberá asistir a una capacitación de una (1) hora sobre el buen uso del espacio público, dictada por la Inspección de Policía de Espacio Público IDURY, al final de la cual se expedirá un certificado de asistencia que se anexará a la documentación requerida para la devolución de mercancía o elementos. Sin el cumplimiento de este requisito no se tramitará ningún proceso de devolución.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL TRAMITE DE DEVOLUCIÓN: Para la devolución de elementos o mercancías decomisadas, se deberá presentar solicitud escrita de devolución debidamente radicada en el IDURY, adjuntando los siguientes documentos:

1. Documento que acredite la propiedad de los elementos decomisados.
2. Cédula de ciudadanía (Fotocopia).
3. Certificado de Cámara de Comercio.
4. Recibo de pago del valor de los costos de bodegaje.
5. Certificado de asistencia a capacitación sobre el buen uso del espacio público.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: DE LA LIQUIDACIÓN DEL COSTO DE BODEGAJE: La Coordinación Administrativa y Financiera del IDURY realizará la liquidación del valor de los costos del bodegaje, por cada día que transcurra incluyendo domingos y festivos, como valor de bodegaje UN (01) salario mínimo diario legal vigente por cada metro cuadrado (m²) de ocupación de espacio público.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de que la ocupación sea inferior a un (1) metro cuadrado (m²) se cancelará el mínimo que corresponde a un (01) salario mínimo diario legal vigente por cada día de bodegaje.

Yopal Social

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social

CALLE 20 N° 1022 TEL: 844.003.266-8 YOPAL - CARRIACAY - META - COLOMBIA

PARAGRAFO SEGUNDO: REINCIDENCIA: En la eventualidad de reincidencia en la infracción de la norma urbana o de espacio público por parte del propietario o tenedor del elemento a cualquier título, la Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY determinará la imposición de un incremento hasta del 50% del valor diario para los costos de bodegaje.

PARAGRAFO TERCERO: TRÁMITE DE ENTREGA: La Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY a partir del día hábil siguiente a la fecha de retención y/o decomiso de los bienes o elementos, iniciará el tratamiento de devolución, para lo cual se requerirá previamente el cumplimiento de los requisitos descritos en el artículo vigésimo séptimo de la presente resolución.

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO: DEVOLUCION MATERIAL DE LOS ELEMENTOS RETENIDOS Y/O DECOMISADOS: Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo vigésimo séptimo de la presente resolución por parte de la Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY, se hará la devolución material de los elementos retenidos y/o decomisados al día siguiente hábil mediante acta de devolución.

ARTÍCULO TRIGESIMO: Si no se pudiere hacer la devolución material de los elementos decomisados, se informara a la Gerencia del IDURY, para que a través de acto administrativo debidamente motivado se declare la no reclamación y ordene la venta en pública subasta de los elementos decomisados o la destrucción cuando el elemento se encuentre en estado de deterioro que no permita la disposición del bien de otra forma.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: DESTINACIÓN DE LOS DINEROS RECAUDADOS: Los dineros recaudados por concepto de bodegaje y venta de elementos en pública subasta, ingresarán a las cuentas del IDURY, los cuales serán reinvertidos en programas, campañas y operativos de recuperación de espacio público en el Municipio de Yopal.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: IMPULSO DEL PROCESO: Será responsabilidad de la Inspección de Policía de Espacio Público del IDURY adelantar todas las actuaciones tendientes a darle impulso a los procesos administrativos sancionatorios dentro de los términos previstos en la presente resolución y la ley.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: UTILIZACION DE MEDIOS ELECTRONICOS: Los procedimientos y trámites administrativos contemplados en la presente resolución podrán ser adelantados a través de medios electrónicos, para ello el IDURY garantizará la igualdad de acceso a los mismos, aplicando lo señalado en el artículo 53 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.



INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE YOPAL - IDURY
NIT. 844.003.266-8



ALCALDÍA MUNICIPAL DE YOPA

026

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite de acuerdo a lo establecido en las disposiciones modificadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: VIGENCIA: El procedimiento administrativo sancionatorio adoptado mediante la presente resolución comenzará a regir a partir de su expedición, aplicándose sólo a las actuaciones que se inicien con posterioridad a la entrada en vigencia.

Dada en Yopal a los 12 FEB 2014

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER CORTES MEDINA
Gerente Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal - IDURY

Revisó: Diana Carolina Lizarazo Macías
Jefe Oficina Asesora Jurídica IDURY

Proyectó: Mario J. García Cruz
Inspector de Policía de Espacio Público IDURY

Yopal Social

Tu Espacio y tu techo Con sentido Social